

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que debun recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por V. S. en 29 del mes anterior, con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benitachell, decretada por el Gobernador civil de Alicante:

De los antecedentes resulta:

Que á virtud de denuncia formulada por un vecino de Benitachell se nombró un Delegado para inspeccionar la Administracion municipal, y girada la correspondiente visita se notaron las siguientes faltas:

Que los libros de Intervencion y de Caja no tenian sus hojas rubricadas y selladas, y el último carecia de toda forma legal:

Que varios libramientos carecian de la firma del Regidor é Interventor, otros de la del Secretario y otros de las del perceptor:

Que no existia libro mayor, el de actas de arqueo no tenia las formalidades debidas, y finalmente, constaba no haberse celebrado varias sesiones en los dias destinados para las ordinarias:

Vistos los artículos 180, 182 y 185 de la vigente ley municipal:

Considerando que los hechos de que queda hecha sucinta relacion y que aparecen justificados de una manera evidente, demuestran el lamentable abandono en que se halla la contabilidad municipal de Benitachell y la necesidad de imponer correctivo á tan señalado abuso:

Considerando que el Ayuntamiento de

dicho pueblo ha incurrido en negligencia grave, porque con su conducta ha podido perjudicar los intereses del Municipio, cuya custodia y conservacion le ha sido encomendada por la ley.

La Seccioa. opina que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Marzo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del dia 7 de Abril de 1884.)

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas en la segunda reunion ordinaria de 1883 á 1884.

Sesion del dia 3 de Abril de 1884.

Bajo la presidencia del Sr. Olcina y con asistencia de los Sres. Diputados Sanz, Martínez, Peñalba, Tovar, Verde, Martirena, Alcalde, Córdova, (D. Félix), Córdova (D. Juan), Almería, Ramos, del Amo, Cuartero, Fuertes y Peña, se abrió la sesion.

Leída el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Dióse lectura al dictámen de la Comision de cuentas, que fué aprobado.

A continuacion se leyó el dictámen de la Comision del proyecto de presupuesto para el presente año económico, disponiendo el Sr. Presidente se fuesé dando lectura por capítulos y artículos del mismo. Hecho así, y despues de una amplia discusion, se puso á votacion el aumento de 4.000 pesetas en el capítulo 2.º para el servicio de bagajes, que fué desechado en votacion nominal, en la que tomaron parte en pró del dictámen de la Comision los Sres. Martirena, Ramos, Peña, Tovar, Verde y Sr. Presidente, y en contra los Sres. Córdova (Don Juan) Córdova (D. Félix), Martínez, Sanz, Cuartero, Peñalba, Alcalde y Almería.

Tambien se puso á votacion nominal el aumento de 1.000 pesetas hecho por la Comision en el artículo 2.º del capítulo 5.º para material científico del Instituto, dando el siguiente resultado: en pró del dictámen de la Comision los Sres. Martirena, Sanz, Ramos, Cuartero, Peña, Peñalba, Tovar Almería y Sr. Presidente; y en contra los Sres. Córdova (Don Juan), Córdova (D. Félix), Martínez y Alcalde, siendo por consiguiente aprobado por mayoría de votos.

En su virtud quedó aprobado el proyecto presentado por la Comision con las modificaciones na-

cidas de la discusion, cuyo presupuesto, tal como ha sido votado por la Diputacion, es el siguiente:

Presupuesto ordinario para el año económico de 1884 á 1885.

GASTOS.
Gastos obligatorios.
Administracion provincial.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º.

Artículo 1.º

Para pago de indemnizacion á los señores vocales de la Comision provincial. 12000
Gastos de representacion del Presidente. 3000

Personal de oficinas.

Sueldo del Secretario	4000
Id. del Contador	3500
Id. del Depositario	2700
Id. del oficial 1.º	2700
Id. del id. 2.º	2400
Id. del id. 3.º	2100
Id. del id. 4.º	1750
Id. del id. 5.º	1590
Id. del id. 6.º	1450
Id. del Auxiliar	999
Id. del Escribiente 1.º	999
Id. del id. 2.º	875
Id. del id. 3.º	750
Id. del Conserje 1.º	600
Id. del id. 2.º	700

Material.

Para gastos de escritorio de la Presidencia, Comision y Sres. Diputados	250
Para gastos de Secretaria y gratificacion á un meritorio	1682 50
Para id. de Contaduria	300
Para suscripciones oficiales y gasto de la Depositaria	300

Artículo 2.º

Sueldo del Arquitecto provincial	3000
Id. de un escribiente delineante	750
Para gastos de oficina y dibujo	500

CAPÍTULO 2.ª—Servicios generales.

Artículo 1.º

Para gastos que originen las quintas. 4000

Artículo 2.º

Para id. de bagajes. 6000

18 cents. de pesetas

1881 de abril de 1881 Pests. Cént.

Artículo 4.º	
Para gastos de listas electorales.....	2000
Artículo 5.º	
Para id. de calamidades.....	4000
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.—Artículo 1.º	
Sueldo del Jefe de Obras públicas provinciales.....	3600
Para gastos de oficina del mismo.....	500
Artículo 4.º	
Para gastos de reparacion y mobiliario de la casa-palacio.....	2000
CAPÍTULO IV.—Cargas.—Artículo 1.º	
Para contribuciones de la casa-palacio..	201 92
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.—Junta provincial del ramo.—Personal.	
Artículo 1.º	
Sueldo del Secretario.....	1750
Gratificacion al mismo como Interventor de la Caja provincial del ramo.....	500
Sueldo del Oficial de contabilidad de la expresada Caja.....	1090
Id. del Depositario de los fondos de id. idem.....	1500
Material.	
Para gasto de oficina.....	375
Para sobresueldo a los Maestros.....	3900
Instituto de 2.ª enseñanza.—Personal.	
Artículo 2.º	
Gratificacion al Director.....	500
Sueldo de 8 Catédricos a 3.000 pesetas uno.....	24000
Id. de uno de Lengua Francesa.....	1500
Id. de otro de Psicología y otro de Agricultura a 1.500 pesetas uno.....	3000
Gratificacion al bibliotecario.....	250
Sueldo de dos auxiliares a 1.000 pesetas uno.....	2000
Uno por 100 de los ingresos al Secretario.....	415 45
Sueldo del Conserje.....	1000
Para habitacion del mismo.....	125
Sueldo de un escribiente.....	600
Id. de un mozo.....	500
Id. de un portero.....	750
Material.	
Para conservacion del edificio.....	400
Para id. de enseres.....	150
Gastos de correo y escritorio.....	330
Id. de Biblioteca.....	500
Para premios a los alumnos.....	50
Gastos de cátedras.....	300
Para material científico.....	2000
Imprevistos.....	125
Combustible.....	200
Para pago de contribuciones.....	40
Para cultivo de jardines.....	225
Escuela Normal de Maestros.—Personal.	
Artículo 3.º	
Sueldo del Director.....	2500
Id. del 2.º Maestro.....	2000
Id. del 3.º id.....	1750
Id. del Profesor de Religion y Moral.....	500
Id. del conserje.....	790
Material.	
Para menaje y útiles de enseñanza.....	300
Para alquiler de casa.....	575
Escuela Normal de Maestras.—Personal.	
Sueldo de la Directora.....	1425
Gratificacion a la misma.....	250
Sueldo de la Maestra auxiliar.....	730
Id. del Profesor auxiliar.....	700
Id. de otro y Secretario.....	580
Gratificacion al Profesor de Religion y Moral.....	375
Sueldo de una portera.....	350
Material.	
Para material y efectos de enseñanza...	250

Para alquiler del edificio que ocupa la Escuela.....	1250
Artículo 4.º	
Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza..	2000
Id. para gastos de oficina.....	250
CAPÍTULO 6.º—Beneficencia.	
Artículo 1.º	
Sueldo del Auxiliar de intervencion de beneficencia.....	2000
Para atender a los gastos que ocasiona la traslacion de dementes y estancias del manicomio de San Baudilio de Llobregat.....	8000
HOSPITALES PROVINCIALES.	
Hospital de Soria.—Personal.	
Artículo 2.º	
Sueldo de un Médico.....	1880
Id. de un Cirujano.....	1750
Material.	
Para manutencion de 70 enfermos y dependientes.....	22000
Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	2000
Para medicinas.....	2050
Encargados del Establecimiento y sirvientes del mismo.	
Gratificacion a un Capellan.....	750
Id. al mismo para asistir a los entierros.....	125
Sueldo de un practicante.....	547 50
Retribucion a seis hermanas de la Caridad a 456.25 pesetas una.....	2737 50
Id. de dos enfermeras a 167.50 pesetas uno.....	335
Id. de dos mozos a 91.25 pesetas uno.....	182 50
Id. de una cocinera.....	91 25
Id. de una ayudanta para partos.....	60
Id. de un portero.....	167 50
Para ropas y vestuario.....	2500
Para cargas y contribuciones.....	2500
Para gastos generales incluso el culto..	2000
Hospital del Burgo.—Personal.	
Sueldo de un Médico.....	625
Id. de un Cirujano.....	312 50
Material.	
Para manutencion de 10 enfermos y dependientes.....	8000
Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	1400
Para medicinas.....	1000
Encargados del Establecimiento y sirvientes del mismo.	
Gratificacion a un Capellan.....	750
Id. al mismo por asistir a los entierros.....	125
Retribucion a un practicante.....	273 75
Id. a cinco hermanas de la Caridad a 456.25 pesetas una.....	2281 25
Id. de dos enfermeras a 120 pesetas uno.....	240
Id. de una cocinera.....	100
Id. de una enfermera auxiliar.....	91 25
Id. de un portero.....	91 25
Para ropas y vestuario.....	1500
Para cargas y contribuciones.....	150
Gastos generales incluso el culto.....	1000
Hospital de Agreda.—Personal.	
Sueldo de dos Médicos a 250 pesetas uno.....	500
Id. de dos Farmacéuticos a 187.50 pesetas uno.....	375
Material.	
Para manutencion de 20 enfermos y dependientes.....	7000
Para utensilios, combustibles, camas y útiles de cocina.....	600
Encargados del Establecimiento y sirvientes del mismo.	
Gratificacion a un Capellan.....	365
Retribucion a tres hermanas de la Caridad, a 456.25 pesetas una.....	1368 75
Id. de un ministrante.....	100
Id. de dos enfermeros a 91.25 pesetas uno.....	182 50

Id. de una cocinera.....	91 25
Id. de una hermana encargada de la portería.....	91 25
Para ropas y vestuario.....	800
Para cargas y contribuciones.....	50
Para gastos generales, incluso el culto.....	700
Subvenciones.	
Subvencion al hospital local de Almazan.....	1500
Id. al id. id. de Medinaceli.....	1300
Hospicio del Burgo de Osma.—Personal.	
Artículo 3.º	
Sueldo del Maestro de 1.ª enseñanza...	825
Al mismo para alquiler de habitacion ..	150
Material.	
Para manutencion de 180 acogidos y dependientes.....	23000
Para utensilios, combustibles, camas, etcétera.....	2000
Encargados del establecimiento y sirvientes del mismo.	
Retribucion a seis hermanas de la Caridad, a 456.25 pesetas una.....	2737 50
Gratificacion al capellan.....	750
Retribucion al Director de música.....	999
Sueldo de dos maestros de talleres a 730 pesetas cada uno.....	1460
Gratificacion al encargado de la sastretería.....	91 25
Retribucion a una ayudanta para el turno.....	91 25
Id. al portero.....	91 25
Para ropas y vestuario.....	2500
Para retribuciones de lactancia.....	8500
Para gastos de escuela y música.....	250
Para cargas y contribuciones.....	50
Para gastos generales, incluso el culto..	1500
Hospicio de Soria.	
Sueldo del Maestro de 1.ª enseñanza...	900
Para alquiler de habitacion del mismo..	150
Material.	
Para manutencion de acogidos y dependientes.....	25000
Para utensilios, combustibles, camas, etcétera.....	2000
Encargados del establecimiento y sirvientes del mismo.	
Retribucion a seis hermanas de la Caridad, a 456.25 pesetas una.....	2737 50
Gratificacion al Capellan.....	750
Para alquiler de habitacion del mismo.....	182 50
Sueldo al Director de música.....	999
Id. a dos maestros de talleres a 730 pesetas uno.....	1460
Remuneracion a varios acogidos.....	515
Ropas y vestuario.....	3000
Retribuciones de lactancia y destete.....	10000
Para gastos de escuela y música.....	250
Para cargas y contribuciones.....	375
Para gastos generales, incluso el culto..	2000
CAPÍTULO 8.º—Imprevistos.	
Artículo único	
Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir.....	3000
SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º.	
Gastos voluntarios.	
Carreteras.	
Artículo 2.º	
Para atender al pago de las obras de construccion del primer trozo de la carretera de San Estéban a la provincia de Segovia.....	10000
CAPÍTULO 4.º—Otros gastos.	
Artículo único.	
Para visitas en general.....	400
Para gastos de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.....	90
Para material de la id. id. de Agricultura.....	600

RESUMEN.

Importan los gastos	347578 37
Id. los ingresos	41868 33
Déficit	305710 04

En su virtud acordó se gire á los pueblos un repartimiento bajo la base del 15'30 por 100 que da la cantidad de 305 710 pesetas 4 centimos, igual al expresado déficit, quedando autorizada la Comisión provincial para el examen y aprobacion del mismo reparto, sin perjuicio de la sancion que en su dia ha de darse al mismo por la Diputacion; y por unanimidad se aprobó el preinserto presupuesto del año económico de 1884 á 1885.

Acordó se den las gracias á los Sres. Canalejas y Mingo por su cooperacion para hacer efectivas 10122 pesetas ingresadas en Zaragoza, procedentes del desfalte del Depositario de fondos provinciales de esta provincia D. Gregorio Aguayo.

Dispuso se manifieste á D. Jorge Ayllon, párroco del Salvador de esta ciudad, que presente documento en forma legal que acredite las cargas que la iglesia tiene derecho á percibir de las memorias de D. Gil Blazquez y D. Francisco de Villarreal, y hecho esto autorizó á la Comisión para que se entienda con el referido párroco.

Igual resolucio adoptó en reclamaciones análogas producidas por los párrocos de Narros y Gallinero.

Enterada del expediente promovido por Amalia Delgado, vecina de esta ciudad, para que la Corporacion se haga cargo de una casa sita en la calle de Santa María, que se halla denunciada, y no ser le posible ni reedificarla ni pagar lo que adeuda por un censo á favor del hospicio, acordó se diga al Ayuntamiento que cuando proceda á su derribo, el importe de los materiales lo ponga á disposicion de este Cuerpo, sin perjuicio de practicar una informacion para justificar que la reclamante carece en absoluto de bienes.

Acordó el pago de 1.500 reales importe de los gastos hechos en las habitaciones del Sr. Gobernador, y que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1884-85 se satisfaga la misma cantidad para dicho servicio.

Enterada de la nota del Sr. Contador de fondos provinciales sobre dificultad para el cobro de su haber de 3500 pesetas anuales por no haberse resuelto la solicitud que dirigiera al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se le provea del título correspondiente á dicho sueldo, acordó se dirija atento oficio á dicho Sr. Ministro, rogándole tenga á bien ordenar se le provea de título con la fecha del 1.º que ya se le dió; y en el caso de que no tuviera por conveniente hacerlo, tanto en el presupuesto actual como en el proximo, se entienda como haber á este empleado 2.500 pesetas y 1.000 como aumento á las 300 que percibe de material.

Autorizó á la Comisión para que confiera con el Sr. Gobernador á fin de que se active la revision y aprobacion de cuentas municipales.

Desestimó la proposicion del Sr. Martinez sobre rectificacion de vereda y seryidumbre por los muchos gastos que ocasionaria esta medida á los pueblos.

Del propio modo desestimó otra proposicion del mismo señor para que se obligue á los Ayuntamientos á edificar locales para enterramiento de los que fallezcan fuera del gremio de la Iglesia Católica, por no ser este asunto de la competencia de la Diputacion.

Dispuso, por último, consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de las atribuciones de este cuerpo en el nombramiento de los dependientes del Instituto y Escuela Normal de Soria, 23 de Abril 1884 = El Vicepresidente, Tovar.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de Enero de 1865 y demás disposiciones vigentes con especialidad el Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del Sr. Diputado de esta Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro que la misma designe, el dia

28 de Mayo próximo venidero á las 12 de su mañana en la casa-palacio de la Excmo. Diputacion, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1884-85, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1885.

2.º El contratista estará obligado á facilitar todos los carros, caballerias mayores y menores que, para las clases así de militares como civiles que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, les sean reclamadas por los Alcaldes de los 23 cantones en que se halla dividida la provincia para prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por las autoridades expresadas con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios, y de seis en extraordinarios.

3.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton en que esto ocurra le proporcionen sus carros y caballerias; siendo obligacion de los Alcaldes comparecer á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton.

4.º Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta firmada por la autoridad local y Secretario del canton con el sello del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase de apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que lo expidió y concedió el reacionado auxilio, el dia, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á dar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó por otras autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pusiese por la Autoridad y Secretario en que terminó el servicio el cumplido del mismo, expresándose claramente el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado redactadas con entera sujecion al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haberse impuesto en la Caja de fondos provinciales la cantidad á que asciende el 5 por 100 del tipo porque saldrá remate este servicio, sin cuyo requisito no será admisible la postura.

6.º Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su canton en dos casos: en que con arreglo á la condicion 3.ª puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de la indicada clase.

7.º Los Alcaldes se abstendrán bajo su más estrecha responsabilidad de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de la Autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de los referidos Alcaldes el pago de los bagajes si se probase que fueron suministrados á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

8.º El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la Autoridad local reclamara los bagajes en la forma anteriormente expresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de canton, excepto en los casos siguientes: 1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde presidente del canton. 2.º Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del canton. Y 3.º En los casos extraordinarios marcados en la condicion 3.ª del presente pliego.

9.º La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por cuartas partes el dia último de cada trimestre, mediante el libramiento expedido al efecto, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales.

10.º Además de la suma en que quede rematado el servicio percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usen de los

Para subvencion al Colegio de internos y pensiones á alumnos del Instituto	1800
Pension á D. Ecequiel Urien para seguir una carrera literaria	1000
Id. á D. Maximino Peña para id. los estudios de pintor	1000
Id. á D. Manuel Aviles para id. los de canto	1000
Para gastos de la Comision de monumentos históricos y artísticos	230
Para gastos de defensa contra la fiexera	660
Consignacion para archivos y bibliotecas	250
Imprenta provincial	
Sueldo del Regente	1300
Id. del Cajista 1.º	1000
Id. del id. 2.º	573
Id. del prensista	600
Gratificacion á un auxiliar	91 23
Material	
Para papel y útiles de imprimir	4000
Total general de gastos	347578 37
Presupuesto de ingresos	
SECCION 1.º — INGRESOS ORDINARIOS	
CAPITULO 1.º — Instruccion pública	
Titulo de 2.º enseñanza	
Artículo único	
Por producto de rentas y censos	300
Por id. del matriculas	3600
Por id. de intereses de inscripciones	2030 22
Escuela Normal de Maestros	
Por producto de matriculas	500
Escuela Normal de Maestras	
Por producto de matriculas	400
CAPITULO 7.º — Beneficencia	
Suprimida Junta del ramo	
Por intereses de inscripciones	862 40
Hospital de Soria	
Por producto de rentas y censos	1264 30
Por id. de estancias	4000
Por id. de legados y limosnas	622 78
Por id. de intereses de inscripciones	5363 04
Hospital del Burgo	
Por producto de rentas y censos	447 14
Por id. de estancias	1000
Por id. de legados y limosnas	522 78
Por id. de intereses de inscripciones	4950 16
Hospital de Agreda	
Por producto de rentas y censos	195 98
Por id. de estancias	100
Por id. de legados y limosnas	622 78
Por id. de intereses de inscripciones	916 04
Hospicio del Burgo	
Por producto de rentas y censos	1648 82
Por id. de talleres	290
Por id. de legados y limosnas	1002 84
Por id. de intereses de inscripciones	616 44
Hospicio de Soria	
Por producto de rentas y censos	1362 77
Por id. de talleres	3000
Por id. de legados y limosnas	622 78
Por id. de intereses de inscripciones	1546 36
SECCION 2.º — CAPITULO 2.º	
Ingresos extraordinarios — Arbitrios especiales — Artículo único	
Por productos de la Imprenta provincial	2000
CAPITULO 3.º	
Reintegro de anticipos — Artículo único	
Por reintegro de las sumas que se salisfagan para combatir la fiexera	660
Por id. de las id. por estancias de enfermos en San Baudilio de Llobregat	1510 30
Total general de ingresos	41868 33

bagajes con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11. Si trascurrieren dos trimestres sin satisfacerse al contratista los devengos será causa de rescisión del contrato, si así lo solicitase, abonándole por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio de la demora en el pago. Pero si el contratista faltase á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobierno de provincia declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo de la Diputación estimase justo, según la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser repuesta inmediatamente, oyendo siempre los descargos de aquél.

12. El contratista tendrá constantemente en la Caja de fondos provinciales, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, archivándose en la Secretaría de esta Corporación la carta de pago que así lo acredite.

13. No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado, quedando adjudicado el remate al que la haga más ventajosa para los fondos provinciales.

14. Este tipo se fija como maximum en la cantidad de 6.000 pesetas por todos los servicios de bagajes que sean necesarios, y con arreglo á las condiciones expresadas, durante el año económico de 1884-85.

15. La subasta se verificará con las formalidades que establece el art. 16 del Real decreto citado, y tendrá lugar el día 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana en el local de la Diputación. Trascurrida media hora que se fija para la presentación de proposiciones se procederá á la lectura de éstas, y si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los autores de ellas: declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor se devolverán á los demás licitadores sus depósitos en el acto.

16. Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente, deberá elevarse á escritura pública dentro de los diez días siguientes, siendo de cuenta del contratista el pago de su importe, del papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio y de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

17. El contrato se hará á riesgo y ventura, y el rematante renuncia á todo fuero.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Soria durante el año económico de 1884 á 85, bajo las condiciones contenidas en el pliego del remate, por la cantidad de.... pesetas, (en letra) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 5.^a

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los pueblos en que queda dividida la provincia.

Soria, Lobia, Almazan, Cobertelada, Villasayas, Baraona, Villaciervos, Caiatañazor, Valdeavillo, Burgo de Osma, San Esteban, Langa, Almarza, Abejar, San Leonardo, Medinaceli, Jobera, Somaen, Arcos. Santa María de Huerta, Aldeapozo, Matalebreras y Agreda.

Soria, 26 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Chavaler.

Esta Corporación, asociada de igual número de contribuyentes, que representan todas las clases, acordó en sesión extraordinaria de 16 del actual, que para cubrir el cupo de consumos en el inmediato ejercicio de 1884-85, se proceda al arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 367 pesetas 39 céntimos para el Tesoro y el 42 por 100 para municipales.

En su consecuencia, la subasta tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de once á doce de la mañana del día 28 del actual. Si en esta primera subasta no se presentan licitadores se celebrará la segunda y última á los ocho días siguientes, en el local y horas que ya se han expresado.

Chavaler, 19 de Abril de 1884.—El Alcalde, Luciano del Campo.

Ayuntamiento de Valdegeña.

Adoptado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 210 de la Instrucción el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1884 á 1885, la primera subasta tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento el día 29 del corriente á la once de su mañana, y la segunda á los ocho días de la primera á idéntica hora, y al efecto estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de la corporación.

Valdegeña, 18 de Abril de 1884.—El Alcalde.— Por su orden y ausencia, Juan Moreno, Secretario.

Ayuntamiento de Buitrago.

Adoptado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado conforme á lo dispuesto en el artículo 210 de la Instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante el próximo ejercicio económico de 1884 á 1885, debiendo tener lugar la primera subasta el día 29 del corriente mes á las diez de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, y si en ella no hubiese licitadores se celebrará la segunda y última el 10 de próximo mes de Mayo, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Buitrago, 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Laseca.

Ayuntamiento de Valtueña.

Acordado por el Ayuntamiento de igual número de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1884 á 1885, se celebrarán con tal objeto dos remates, el primero el día 27 de Abril de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. De no tener efecto la primera subasta se celebrará otra el día 4 de Mayo á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.^o del artículo 221 de la Instrucción del ramo.

Valtueña, 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Julian Lapuerta.

Ayuntamiento de Narros.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado á igual número de contribuyentes según dispone el art. 210 de la Instrucción vigente de consumos, ha dispuesto el arriendo con venta libre de las especies sujetas á este impuesto para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo en el próximo año económico; debiendo tener lugar la primera subasta el día 1.^o de Mayo á las doce de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, y si en ella no hubiese licitadores se celebrará la segunda y última el nueve del mismo, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Narros, 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Ayuntamiento de Cuellar.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito, en sesión de este día, e igual número de asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884 á 85, se anuncia los derechos de aquellos en pública subasta con arreglo al art. 210 de la Instrucción, bajo el tipo de 1.166 pesetas 39 céntimos, y recargos autorizados para atenciones municipales y 3 por 100 para premio de cobranza. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 30 del actual á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto: si en este no se presentase licitador se celebrará otro el 7 del próximo mes de Mayo á la misma hora, y se admitirán proposiciones según el párrafo 3.^o art. 221 de la Instrucción.

Cuellar, 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Anselmo Lerma.

Ayuntamiento de Zayas de Torre.

Adoptado por el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo con venta libre de los derechos de consumos para el

próximo año económico de 1884-85, bajo el tipo de 2.185 pesetas 35 céntimos que importa el cupo y recargos, los remates tendrán lugar en la sala consistorial y ante el Ayuntamiento en los días 1.^o y 4 del próximo Mayo de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Zayas de Torre, 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Justo Ursa.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Abril de 1884.

Real orden declarando procedente la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida, núm. 40.

Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocando á nuevas elecciones, núm. 41.

Real orden declarando que las filiaciones de los reclutas disponibles que ingresen en Caja deben ser autorizadas por los Secretarios de las Comisiones provinciales, y por los Ayuntamientos las de los que no ingresen, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Roque Moreno Rodríguez, id.

Real orden recaída en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Cristóbal, núm. 42.

Otra id. alzando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, núm. 43.

Otra id. confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Marchena, id.

Otra id. declarando terminadas las licencias que se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Juan Vidá, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la averiguación de los autores del robo de efectos estancados verificado en el almacén de la provincia de Gerona, id.

Otras id. de id. id. ordenando la captura de Felipe García Aceña y de María Candela Romo, id.

Real orden recordando á las Comisiones provinciales la obligación que tienen de fallar dentro del plazo de dos meses sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio militar de los mozos sujetos á observación, núm. 44.

Otra id. confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Orihuela, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia trascribiendo varios artículos de la ley electoral de Diputados á Cortes para que se tengan presentes en las próximas elecciones, núm. 45.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Antonio Moreno, id.

Real orden disponiendo que los Notarios á quienes se intente impedir el libre uso de sus funciones en cualquier clase de elecciones, levante acta en que hagan constar el hecho, núm. 46.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Manuel Sanz Ferrer, Angel Berrate y Raimundo Indurain, id.

Otra del Gobierno civil de la provincia trascribiendo algunos artículos de la ley referente á la elección de Senadores, núm. 47.

Real orden declarando procedente la suspensión del Ayuntamiento de Benidoleg, núm. 48.

Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Juan Jimenez, id.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Elche y de Viñuelas, núm. 49.

Otra id. anulando el voto de la Comisión provincial de Cuenca referente á la inclusión del mozo Francisco Escalada en el alistamiento del pueblo de Cañaveras, núm. 50.

Circular del Gobierno civil de la provincia disponiendo la busca del joven Cirilo Maján, id.

Otra id. de id. id. ordenando la captura de Juan Antonio Moreno Jimenez, núm. 51.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputación provincial en los días 1.^o 2.^o y 3.^o de Abril de 1884, números 51 y 52.